

humanas que necesitan estudios de impacto ambiental, hasta tanto se dicte la Ley General de Ambiente. Las reglamentaciones deben contar con el previo concepto de la Comisión de Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Legislativa.

Artículo 2. Esta Ley modifica el Artículo 7 de la Ley No.1 de 3 de febrero de 1994.

Artículo 3. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Presidenta,
BALBINA HERRERA ARAUZ

El Secretario General,
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE DICIEMBRE DE 1994

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación y Política Económica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO N° 496 (De 21 de diciembre de 1994)

Por el cual se habilita el uso de papel simple
en reemplazo del papel sellado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 956 del Código Fiscal faculta el Organo Ejecutivo para habilitar papel simple cuando llegare a faltar papel sellado.

Que el Organo Ejecutivo dada la gran demanda de papel sellado y para prevenir la falta de éstos, cree conveniente autorizar la habilitación de papel simple que con los métodos actuales de impresión, resulta práctico y su utilización es fácilmente controlable.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Habilitar el papel simple para su uso en los documentos que requieran el uso de papel sellado, siempre que se coloque mediante máquinas timbradoras-franqueadoras o adhiriéndoles timbres que cubran el valor de CUATRO BALBOAS (B/.4.00) por cada página de dos caras.